

14089 REAL DECRETO 858/1991, de 24 de mayo, por el que se indulta a don Abdelaziz Sassane.

Visto el expediente de indulto de don Abdelaziz Sassane, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 22 de noviembre de 1989, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 55.000.000 de pesetas, y de un delito de contrabando, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 400.000 pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Abdelaziz Sassane del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14090 REAL DECRETO 859/1991, de 24 de mayo, por el que se indulta a don Manuel Tatay Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Tatay Martínez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de enero de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia, de 19 de diciembre de 1986, como autor de un delito de receptación, a la pena de tres años de prisión menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Tatay Martínez un año de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14091 REAL DECRETO 860/1991, por el que se indulta a don Alonso Santiago Carmona.

Visto el expediente de indulto de don Alonso Santiago Carmona, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Segunda, en sentencia de 4 de julio de 1986, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de mayo de 1991,

Vengo en conmutar a don Alonso Santiago Carmona la pena privativa de libertad impuesta, por la de once meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14092 REAL DECRETO 861/1991, de 24 de mayo, por el que se indulta a don Jesús Pablo Martínez Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Pablo Martínez Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Sexta, en sentencia de 14 de marzo de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis años de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Jesús Pablo Martínez Díaz del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14093 REAL DECRETO 862/1991, de 24 de mayo, por el que se indulta a don Angel María Álvarez Bragado.

Visto el expediente de indulto de don Angel María Álvarez Bragado, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de 2 de diciembre de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 1.000.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Angel María Álvarez Bragado de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14094 RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada en el recurso número 1455/1990, interpuesto por don Angel Herbella Quinoya.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el recurso número 1455/1990, interpuesto por don Angel Herbella Quinoya, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 26 de julio de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 28 de noviembre de 1989, relativa a formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia de 16 de marzo de 1991, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Primero. Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.455 de 1990, deducido por don Angel Herbella Quinoya. Segundo. No hacemos especial declaración sobre costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1991.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de la Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

14095 *ORDEN 423/38631/1991, de 9 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de mayo de 1990, en el recurso número 1098/1989, interpuesto por don Julián Aparicio Alonso.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de empleo de Coronel.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14096 *ORDEN de 25 de abril de 1991, de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Sociedad Benéfica Obrera de Villafáfila» (MPS-2392).*

Ilmo Sr.: La Entidad denominada «Sociedad Benéfica Obrera de Villafáfila» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades por Resolución de 11 de mayo de 1957 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2392, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 1990) este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventores del Estado en la liquidación a don Javier Bernaldo de Quirós.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad: «Sociedad Benéfica Obrera de Villafáfila».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1991.—P. D. el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14097

ORDEN de 25 de abril de 1991, de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Sanitaria para los Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres» (MPS-2293).

Ilmo Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Sanitaria para los Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades por Resolución de 27 de septiembre de 1955 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2293, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1989 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de febrero de 1990) este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventores del Estado en la liquidación a don Javier Bernaldo de Quirós.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad: «Mutualidad de Previsión Sanitaria para los Funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1991.—P. D. el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14098

RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de junio de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, y Obligaciones del Estado.

El apartado 5:8.3, b), de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de junio de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 16 de mayo de 1991, al 12,00 por 100, y de 16 de mayo de 1991, al 11,90 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 25 de marzo de 1990 al 12,25 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de abril de 1991, y resultas en la sesión que tuvo lugar el día 30 de mayo.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 16 de mayo de 1991, al 12,00 por 100.

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 263.540,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 140.230,0 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 100,500 por 100.

Precio medio ponderado: 100,725 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período posterior a esta subasta: 100,750 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,400 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,300 por 100.